

Los permisos judiciales a la violación femenina en Valdivia, Chile, 1840-1860. Propuestas para un debate sobre la violencia social y su abordaje por las historias regionales

Judicial non-prosecution to rape in Valdivia, Chile, 1840-1860. Proposal for a debate over social violence and its approach in regional histories

Permissões judiciais ao estupro feminino em Valdivia, Chile, 1840-1860. Propostas para um debate sobre a violência social e sua abordagem pelas histórias regionais

Dr. Jorge Muñoz-Sougarret

Universidad de Los Lagos
Osorno, Chile
Email: jorge.munoz@ulagos.cl

ORCID [0000-0001-9891-4385](https://orcid.org/0000-0001-9891-4385)
Connecting research and researchers

Dra. Paula Núñez

Universidad Nacional de Río Negro,
Instituto de Investigación en Diversidad
Cultural y Procesos de Cambio - CONICET
Bariloche, Argentina
Email: pnunez@unrn.edu.ar

ORCID [0000-0002-2008-2643](https://orcid.org/0000-0002-2008-2643)
Connecting research and researchers

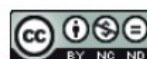
Recibido: 13 de julio de 2022

Aceptado: 1 de septiembre de 2022

Publicado: 15 de mayo de 2023

Artículo científico. Estos resultados provienen de una investigación derivada del Proyecto Interno de Investigaciones Científicas y Tecnológicas 00301 de la Universidad de Los Lagos, Chile, y dirigido por el Dr. Igor Goicovic. El análisis se llevó adelante en diálogo con el PIP CONICET 0838, 2021-2023.

Cómo citar: Muñoz-Sougarret, J, y P. Núñez . «Los permisos judiciales a la violación femenina en Valdivia, Chile, 1840-1860. Propuestas para un debate sobre la violencia social y su abordaje por las historias regionales». Revista de Historia Social y de las Mentalidades, vol. 27, no. 1, 2023, pp. 334-366, doi:<https://doi.org/10.35588/rhsm.v27i1.5597>.



Resumen. Este artículo revisa formas locales de dinámicas patriarcales, a partir de juicios sobre violaciones, con miras a sumar complejidad a la comprensión de la violencia social dentro de la historia regional. El punto de entrada al análisis serán los discursos y prácticas judiciales, en un contexto de acelerado cambio social, migratorio y laboral. Por medio de un acabado estudio de fuentes documentales, se expone la discriminación de género, étnica y clase contra las mujeres. Expresada en mayores tasas de criminalización hacia ellas, en tanto, una escasa persecución de sus victimarios masculinos. Finalmente, este evento, escasamente relevado por la historia regional, es central para una revaloración de los discursos relativos a la homogeneidad e inclusión social a escala local.

Palabras clave: Valdivia; violencia sexual; jurisprudencia; historia regional

Abstract. This article exposes local forms of Patriarchal dynamics, based on rape trials, with a postulate to the understanding of Social Violence within Regional History. The entry point for the analysis will be the judicial practices and discourses, in a context of social, migratory and labour change. Through a study of documentary sources, uprising gender, ethnic and class discrimination against women. Being expressed in higher rates of criminalization towards them, meanwhile, reduced persecution of their male perpetrators. Finally, this event, barely revealed by Regional History, is central to a reevaluation of the discourses related to homogeneity and social inclusion at the local level.

Keywords: Valdivia; Sexual Violence; Jurisprudence; Regional History

Resumo. Este artigo analisa formas locais de dinâmica patriarcal, com base em julgamentos de estupro, com o objetivo de acrescentar complexidade à compreensão da violência social na história regional. O ponto de entrada para a análise serão os discursos e as práticas judiciais em um contexto de mudanças sociais, migratórias e trabalhistas aceleradas. Por meio de um estudo minucioso das fontes documentais, a discriminação de gênero, etnia e classe contra as mulheres é exposta. Isso se expressa em taxas mais altas de criminalização de mulheres, enquanto há poucos processos contra seus agressores do sexo masculino. Finalmente, esse evento, que é pouco relatado na história regional, é fundamental para uma reavaliação dos discursos de homogeneidade e inclusão social em escala local.

Palavras-chave: Valdivia; Violência sexual; Jurisprudência; História regional

1. Introducción

La pregunta sobre la situación de las mujeres chilenas en el siglo diecinueve latinoamericano aún tiene respuestas parciales y muchas veces desarticuladas. En cierto grado, las diversas variantes de las historias nacionales evocan sutilmente el rol de la mujer en sus relatos, con la excepcionalidad de figuras emblemáticas que, en su singularidad, reiteran una normalidad subordinada a lo masculino. Esto da como resultado relatos que suelen subsumirlas en panoramas generales de la sociedad, escondiendo sus experiencias diarias y silenciando sus problemáticas. La historia regional que ha significado un importante avance para la reconstrucción, comprensión y rearticulación histórica de la norpatagonia argentino-chilena no ha estado exenta de aquel proceso (Fábregas; Muñoz-Sougarret; Delgado; Carrasco; Almonacid, *La industria*).

A escala particular, ahora referida a la violencia sexual contra las mujeres, los abordajes han sido de carácter jurídico, y permiten reconocer que las mentalidades de las sociedades se reflejan en la forma de juzgar las violaciones y en los justificativos de impunidad que ha caracterizado la evaluación de las mismas (Conley; Vigarello). Particularmente en Chile, se reconoce cómo la propia medicina legal fue acompañando el reconocimiento de la violación como delito (Palafox), sin embargo, en los juicios asomaba una amplia arbitrariedad de los jueces (González-Gomez) y una clara subalternidad de las víctimas, que no terminaban de ser reconocidas como tales (Celis; Hipp). De esta manera, tal delito se reconocía como parte de un entramado más amplio, pero no era obvio cómo dialogaba con las dinámicas de complejización social, que eran variables según los territorios (Estay-Sepúlveda y Monteverde).

En paralelo, el desafío de la historiografía regionalista de las últimas décadas ha sido dar cuenta de la preexistencia de sociedades locales antes de la emergencia o consolidación de los estados nacionales (Bandieri; Mandrini). Tal objetivo ha cautivado sus agendas investigativas, lamentablemente en su constante diálogo con las estructuras políticas y memorísticas de los estados nacionales, se ha tendido a construir una imagen homogénea de las sociedades regionales, en una búsqueda de agudizar las diferencias con los estados nacionales (Cartes; Gómez; Areces). En el mismo sentido, la historia de las mujeres, aun cuando aborda casos situados, se vincula a una estructura patriarcal que corre el riesgo de asumirse

como uniforme, sin reparar en la posibilidad de contar con elementos específicos y propios de una región.

A todo lo anterior se agrega que, en la historia regional, las mujeres aparecen ensombrecidas, situadas en intersticios o presentadas genéricamente como pobladoras, indígenas o colonas. Particularmente en la épica masculina de las sociedades de frontera, de la independencia frente a los estados nacionales y los avatares de la vida contra la naturaleza, las mujeres son reseñadas como fieles, sumisas y comprometidas acompañantes de los hombres. Esta épica contiene una paradoja, porque en las fronteras suele reconocerse a mujeres desde su individualidad, en sus caracterizaciones como valientes o aventureras (Sochen). Mas ello las vuelve a subordinar a un orden masculino, porque esa fortaleza es tomada como argumento para condenar a un orden estatal débil y ausente (que, por su ausencia, obliga a la masculinización de las mujeres). Entendiéndose que el desarrollo correcto es liderado por varones, y cualquier excepcionalidad es muestra de un devenir contrario al crecimiento económico social (Núñez).

Esto deja a las mujeres, por dependencia o por fuerza, en un lugar subordinado. Tal rol de añadida al hombre, cobra mayor relevancia en las historias regionales que pretenden exponer sus avatares contra la intromisión del Estado y dar cuenta de una idealizada sociedad sin fisuras (Delgado; Cartes; Gómez). El caso de la antigua Provincia de Valdivia, Chile, puede emerger como un ejemplo paradigmático.

La ciudad de Valdivia fue la capital del Corregimiento del mismo nombre fundado en el siglo XVI, sin embargo, debido al levantamiento de la población mapuche a fines de tal siglo, la ciudad será despoblada. Al momento de su refundación, en 1645, Valdivia adquirió un estatus particular, al constituirse como un Gobierno dentro del Virreinato de Lima. Aquella dependencia la desvinculaba administrativamente de la Capitanía General de Chile, otorgándole una amplia independencia a su pequeño sector dirigente, militar como civil. Tales libertades serán restringidas parcialmente cuando sea integrada a la Capitanía chilena, en 1740, empero sus sectores dirigentes civiles mantuvieron ciertas prerrogativas comerciales (Soler y Cruz; Urbina *et al*; Molina). Con el inicio de las guerras independentistas, Valdivia declaró su fidelidad a la Corona, principiando una guerra de hostilidades con los diversos sectores independentistas.

En 1820 la resistencia sería superada y la región fue anexada definitivamente a la naciente república chilena (Delgado; Salazar y Pinto; Carreño).

La caracterización previa definió las bases de un pensamiento autonómico que expresa y reivindica hasta hoy la población de Valdivia en distintos espacios del quehacer cultural, político y social, no estando la historiografía ajena a tal ámbito. Este relato se plasmó en una historiografía que buscó establecer cómo la inclusión del Estado y sus políticas de colonización afectaron a toda la población por igual. Particularmente en el caso de las mujeres, el mismo solapó su recuerdo en la experiencia colectiva obviando que actores locales sí ejercieron violencia autónomamente, fuera de los márgenes y contextos estatales. Para este artículo es central retomar la idea, siguiendo a Areces, de considerar a “la región como una totalidad contradictoria” (145), que se expresan en prácticas y relaciones sociales que se interpretarán desde las criminalidades y violencias.

La selección del foco en las criminalidades y las violencias no es antojadiza, sino que responde a un esquema que pretende interpelar a dos líneas de lectura historiográfica, la primera sobre el carácter pastoral de las sociedades decimonónicas chilenas y, la segunda, relativa a la estructura socialmente homogénea y políticamente cohesionada de Valdivia. Se ha propuesto estudiar esa década crítica (entre 1840 a 1850) donde se vivió la inclusión plena del Estado en la vida pública, junto con el desplazamiento de actores locales de todo cargo de injerencia en la gestión político administrativa local y el arribo de la población inmigrante desde la Confederación Germánica. Quedándoles a tales sectores dirigentes los puestos en las judicaturas locales como un último espacio de gestión e influencia local.

El estudio nos permite comprender los significativos cambios experimentados por la sociedad en general, y las mujeres en específico, en Valdivia; e, igualmente, abordar cómo los antiguos sectores dirigentes emprendieron acciones reactivas a los cambios, al imponer prácticas con claros sesgos de género, etnia y clase en contra del accionar público y privado de las mujeres.

2. Fuentes documentales y métodos

El artículo se construyó sobre la revisión de un corpus total de 175 casos, catalogados dentro del esquema de violencia interpersonal y que se encuentran distribuidos entre los legajos 37 al 57 del fondo Judicial Valdivia en el Archivo Nacional de Santiago. La temporalidad del corpus total abarca, casi íntegramente, desde la década de 1840 a fines de la década de 1850. En algunos casos hemos complementado el fondo documental con *La Gazeta de los Tribunales*, revista que publicaba las sentencias de todos los tribunales de primera y segunda instancia del país.

La selección de fuentes judiciales se debió a que, como señalan Durán y Caimari, visibiliza los intereses particulares que se dirimen en el espacio público de la Justicia. Incluyendo los crímenes que traspasan el ámbito de la intimidad personal y son asumidos como públicos, en este caso, las violaciones. Pero hay algo más que los hace especialmente relevantes, a diferencia de la documentación emanada de otros aparatos administrativos estatales –como censos, leyes, planificaciones y registros–, donde prevalece la uniformidad, correlación y regularidad, la fuente judicial contiene casos particulares, lo cual permite reconocer y problematizar el orden legal público vigente.

Así, desde las fuentes judiciales se puede indagar acerca de sujetos sociales actuando como individuos en lo más particular de su persona y, a su vez, dando cuenta de la trama social en la que se encuentran, ya sea reclamando derechos y reivindicaciones, o a partir de decidir acerca de esos reclamos. Finalmente, la trama social se despliega en un ámbito del propio Estado, la administración de la Justicia, permitiendo reconocer los sentidos existentes en torno a ella.

En relación a la violencia sexual, el corpus total se ha desagregado en dieciséis casos. En esta selección se excluyeron casos asociados a seducción y estupro. Esto tuvo que ver con un recorte de época al momento de ser evaluados, en relación a que estas situaciones se entendían como un acuerdo entre las partes para conciliar el encuentro sexual, quedaron fuera de los marcos definidos como violación.

Los casos seleccionados serán indagados desde el método histórico con el fin de seleccionar y analizar las prácticas y discursos plasmados en los archivos judiciales, en pos de interpretar preconceptos, prejuicios y tensiones teóricas en las distintas posiciones jurídicas.

Pero más allá de las fuentes, la selección temática nos enfrenta a un aspecto largamente indagado por la teoría de género, el de las violencias sobre los cuerpos. La violación tiene una extensa historia de negación como crimen (Vigarello), donde incluso el asesinato por el solo hecho de ser mujer, ha significado un esfuerzo por ser reconocido en la denominación que hoy tiene: feminicidio (Lagarde). Este es un reconocimiento que aún no impacta en una disminución de las tasas llamativamente altas en torno a estas violencias (Saccomano), pero evidencia la relevancia de reflexionar en torno a las mismas. Esta permanencia es la que en cierto modo generó el presente artículo. Pues en el período que se explora se muestra cómo la aceptación de estos niveles de violencia resulta constitutiva de la normalidad y del orden estatal. De este modo, da cuenta de un orden social que necesitaba de un explícito horizonte de violencias posibles sobre las mujeres.

Desde el enunciado anterior, este artículo dialoga con su marco teórico específico, el que entiende que la violación debe ser comprendida como un mensaje que se emite y no solo como el ataque hacia un cuerpo (Segato). Esta mirada reclama el alejamiento de la comprensión del ataque como una violencia patológica individual, o producto de un contexto de inmediatez. Acordamos con Segato en que la violación es un mandato que se establece como condición necesaria en la dominación de género, y por ende, de la consolidación del orden patriarcal, que en Valdivia, se reconocerá transitando del hecho en sí hacia la forma en que es juzgado, donde aún es más claro que se trata de una instancia paradigmática del status social general.

El citado marco teórico nos permite abordar la dimensión jerárquica que trasciende desde el ataque hacia toda la sociedad. Segato plantea que la violencia debe reconocerse desde dos ejes. Primero, un eje horizontal desde el cual es posible asociar al perpetrador con sus pares, en relaciones que actúan objetivando la simetría, donde las alianzas entre varones se pueden reconocer como elementos para comprender la interpretación social del ataque sexual. El segundo eje es el vertical, que reclama el análisis de la desigualdad de poder y el proceso de apropiación. El ejercicio que intentamos busca dar cuenta de estos elementos, observando cómo ambos dinamismos aparecen en el particular contexto valdiviano de mediados del siglo XIX.

En este punto, Colanzi, Femenías y Seoane suman un aspecto central. Tomar una perspectiva de género implica indagar en el análisis que involucra la vertiente relacional de las violencias. Esto conlleva reconocer la forma en que “el sujeto-mujer o el sujeto feminizado” emerge como inferiorizada. Las autoras proponen una mirada que, desde las violencias hacia las mujeres, permite un reconocimiento de violencias estructurales, donde lo construido como mujer excede a los cuerpos por esta particular genitalidad. Así, remiten a la necesidad de comprender que los cuerpos atacados resultan incriptos, construidos y naturalizados en vínculos de subalternidad y dependencia que trasciende a la propia situación de ataque. Las autoras llaman la atención sobre la forma en que las violencias tienen improntas de la operatoria estatal, que se reconocen muchas veces en las sanciones morales que las propias esferas estatales suelen ejercer. Desde los encuadres previamente expuestos, indagaremos en los casos y los contextos que nos ocupan.

A nivel de estructura, el artículo se divide en tres grandes secciones: primero, un contexto general de la historia social de Valdivia a mediados del siglo XIX, con énfasis en los cambios sufridos por las mujeres; segundo, una sección que abordará la connivencia entre los antiguos sectores dirigentes de Valdivia y el sistema judicial local; y, tercero, abordar desagregados los juicios relativos a violaciones, exponiendo las argumentaciones y prácticas judiciales con sesgos de género, etnia y clase; para concluir con un retorno a la discusión original, sobre el rol de la historia regional en el relevamiento de las experiencias históricas de las mujeres.

3. La región de Valdivia a mediados del siglo XIX

A mediados del siglo XIX, la sociedad valdiviana se veía impactada por las consecuencias de las luchas independentistas. El inicial apoyo a la causa realista generó el enrolamiento de su población y su envío a combatir contra los ejércitos independentistas, finalizando su aventura con la invasión y anexión definitiva por la República de Chile en 1820. En respuesta, el nuevo estado expropió los bienes y propiedades, forzó el pago de reparaciones de guerra y dispuso el ostracismo del alicaído sector dirigente local (Guarda, *Un río* 49; Carreño; Almonacid, *Valdivia*). A nivel de su sociedad, Valdivia, como ciudad, vivió un lento abandono de su sector urbano y la migración tanto a los campos circundantes como a las

cercanías del regimiento apostado en el puerto de Corral. Esto ubica a la ciudad en un fuerte proceso de cambio.

Las limitantes de la vida diaria, el alejamiento de la vida urbana y la parcial vigilancia moral ejercida por el sector dirigente, significaron cambios en las estructuras de relación de pareja en la región de Valdivia. La libre convivencia, el estupro, la violación encubierta y el abandono masculino, latamente reseñado por Salazar para el período, aparentemente estuvieron tras el incremento de los nacimientos ilegítimos en el Departamento. Los que crecieron seis puntos porcentuales entre los recuentos de 1848 y 1858, hasta alcanzar un 33% (una cifra que casi triplicaba a sus pares provinciales) (*Anuario estadístico 1859*). Las cifras eran cruzadas por otras que hablaban de un incremento de las muertes de niños menores de dos años por tos convulsiva (llamada habitualmente coqueluche), informándose un incremento en un 20% de las muertes en 1852, en comparación a 1850 (Pérez Rosales 13; Schneider). Ese incremento se producía ya en un ámbito adverso, en que poco más del 20% de los niños valdivianos moría antes de cumplir siete años (*Anuario estadístico 1859* 219).

Es interesante reconocer los elementos que fueron expuestos como responsables de dicho incremento. Los sectores dirigentes valdivianos, idealizando su pasado, achacaron la responsabilidad de las preocupantes cifras a dos factores: la inmigración proveniente de la Confederación Germánica y las nuevas prácticas laborales y sociales de las mujeres. Ellos consideraban pernicioso a la población inmigrante, tanto por sus tendencias políticas liberales, como por su predisposición a recibir mano de obra femenina en sus empresas manufactureras y comerciales (Almonacid, *La industria*; Bernedo). Aducían que el empleo femenino extramuros incidía en el abandono de los infantes y en la pérdida del pudor en el trato interpersonal, culpando tanto a las mujeres y los inmigrantes como impulsores soterrados de tal desorden. Relativo al trato interpersonal, Guarda (*Nueva Historia* 562) citó una carta personal del germano Carlos Manns que, en 1853, afirmó que en Valdivia resaltaba la “total desvergüenza en lo tocante al trato entre los sexos”.

Los antiguos sectores dirigentes de Valdivia veían con molestia que los migrantes alcanzaran niveles de figuración política (acceso a cargos en la estructura pública local), económica (a través de sus negocios urbanos) y social (por las relaciones con sus empleados como por sus modos



y usos culturales). El crecimiento social de la población inmigrante hizo que el antiguo sector dirigente de Valdivia reaccionara cuestionando el perfil de la inmigración, los métodos gubernamentales de captación y, en último término, los abolengos que algunos inmigrantes se otorgaban (Delgado 370). A modo de ejemplo, en 1854 el juez José Rafael de la Carrera entró a la “Dulcería Alemana”, y se le cayeron 6 pesos, que fueron recogidos y guardados por un peón proveniente de Prusia, Agustín Peres. En un contexto donde el jornal diario se pagaba 1/2 peso, el monto era importante para el imputado. La sentencia final fue estrictísima, cuatro meses de presidio urbano (Peres). Un inmigrante germano, Rodolfo Philippi (361), recordaba una anécdota en tal sentido, registrada a inicios de la década de 1850:

No me acuerdo en que año fue cuando el Ministro don Antonio Varas visitó Valdivia. Los caballeros chilenos de la ciudad le dieron un banquete i uno de éstos se quejó de que los alemanes, advenedizos al cabo, de pocos años se hacian mas ricos i mas soberbios que ellos. Don Antonio preguntó: “¿De dónde proviene esto?” I recibió la contestacion: “Es que son mui trabajadores i económicos”, a lo que el señor Varas replicó: “¿I por qué no adoptan ustedes estas buenas cualidades?” Su contrario le dijo: “Un caballero no debe trabajar (sic).

Tal cual indicado arriba, los inmigrantes en sus curtiembres y talleres de prendas de vestir emplearon a mujeres, las que abandonaron sus labores intramuros en pos de integrarse plenamente al mercado laboral urbano. La crónica de Pérez Canto de 1894 (6 y 8-9) reflejó este avance de las mujeres. Él afirmó que en las décadas posteriores a la temporalidad de este estudio las 50 industrias valdivianas cobijaban cerca de 900 puestos laborales (de un universo contabilizado de 1.200 puestos urbanos), y el 50% de ellos lo constituían labores ocupadas por mujeres (costureras, hilanderas y tejedoras), labores que se replican en la caracterización de las mujeres afectadas por la violencia en Valdivia, en los datos tomados en las denuncias. La presencia de las mujeres en el espacio público volcaba sobre ellas un halo de sospecha, que atravesaba sus relaciones sociales y colocaba en dudas sus roles de mujer, pareja y madre. A nivel país, las mujeres eran vigiladas y perseguidas por una estructura judicial y penal que buscaba su reducción social (Peña González 124-125; Zárate). El he-

cho de criminalizar la conducta de las mujeres impactó en su participación social y, en las sociedades regionales, se expresó más vívidamente en los cuerpos definidos por una clase y etnia.

La criminalización muestra su reflejo en la idealización de la conducta de la buena mujer, aquella que servía “a Dios, a su marido y a sus hijos”, junto con manifestar recogimiento, recato y discreción frente a su entorno familiar y social (Salinas-Álvarez). El Estado al reconocer esta dicotomía en la comprensión de la mujer, se autoimponía un rol de *pater familia* y lo proyectaba punitivamente en la sociedad (Miralles 22). Los modelos de femineidad dependiente, sobre los que se asienta el ideal de mujer burguesa ligado a la modernidad (Armstrong), no eran obvios en la región fronteriza que nos ocupa (Núñez).

En la Valdivia de mediados del siglo XIX encontraremos tales preconcepciones, particularmente dirigidas a las mujeres que trabajaban en el espacio público. Todas las situaciones expuestas, desde los cambios en las relaciones de pareja hasta la conformación económica, eran observadas con resquemor por el antiguo grupo dirigente de Valdivia. Para ellos, el Estado buscaba alterar la sociedad de Derechos reducidos (a grupos particulares) en favor de un lento avance a una sociedad de Derechos compartidos, que era presentado como el otorgamiento de permisos de promiscuidad. En los hechos, encontramos aperturas particularmente visibles en el caso de las mujeres valdivianas, que reconocen la creación de nuevos puestos laborales y que aprovecharon la migración centroeuropea para hacer su propia migración campo-ciudad. Con miras de desembarazarse de la rígida estructuración colonial de la sociedad, inclusive arriesgándose a la citada condena social por el sólo hecho de trabajar en los extramuros.

Al avance de los derechos legales y laborales, en el período que nos ocupa, se sumaron los educacionales. Luego de la promulgación de la Constitución de 1833, el Estado chileno impulsó la educación primaria para ambos sexos en todas las provincias. Una normativa que buscó implementarse a nivel país durante la década de 1840 (Pereira). En Valdivia la idea de la equidad en la educación fue vista como destructora del orden familiar, así, en 1844, comenzaron a circular panfletos y pasquines anónimos relativos a los daños morales que provocaría la educación de las niñas en espacios ajenos al seno familiar. La difusión de tales escritos fue tanta, y su tono tan injurioso, que los agentes gubernamentales

debieron iniciar un juicio contra los editores de tales escritos. El juicio terminó sin imputados debido al silencio de la comunidad valdiviana. Sin embargo, el Estado mandó publicar (a coste de las arcas provinciales) un desmentido oficial y un certificado de la calidad del establecimiento y sus estudiantes (Sentencia judicial).

La expansión lenta de los derechos de las mujeres en Valdivia, sumado a su apropiación de espacios nuevos o intersticios sociales (que van desde la regencia de cantinas a la educación formal), era vista por los antiguos sectores dirigentes como un producto de la intervención estatal. Por ello, reivindicar la autonomía de la sociedad regional era una muestra de rechazo y desprecio a las formas de homogeneización que buscaba implementar el estado republicano. En la consideración de la mujer como un elemento disruptivo cuando está extramuros, reposa la base de la interpretación de las violencias que se expondrán en este artículo.

4. El ejercicio de la justicia en Valdivia: entre la reminiscencia colonial y la normalización republicana

La práctica de la justicia en Valdivia no puede desarraigarse del proceso independentista y de la política de apertura a la inmigración europea. Tal cual fue indicado al inicio, los sectores dirigentes de Valdivia contaban con amplias libertades de gestión y administración durante la Colonia, que desaparecieron con la República. El estado nacional dispuso que la antigua dirigencia fuera apartada de sus funciones administrativas, siendo reemplazada por funcionarios adeptos provenientes de la capital del país, restándole únicamente cargos dentro de la judicatura, los que, a lo menos hasta mediados del siglo XIX, no eran atractivos para el Estado y sus funcionarios.

En el período colonial, el ejercicio de la justicia debía atenerse a “mantener la paz entre los pueblos de sus provincias, evitando (que) las justicias de ellos procedan con parcialidad, pasión o venganza”. Por ello era aplicada directamente por el Corregidor, posteriormente por el Gobernador (Cobos y Lorenzo 67). Aquel rol de vicario de la sociedad, se sustentaba y era aplicado con amplios márgenes de libertad e interpretación. De ahí que, con la consolidación del estado republicano, se propendió a la búsqueda de normalización de las leyes y su aplicación, que tuvo

su inflexión definitiva, siguiendo a Barahona (423-433) e Iniesta, con la promulgación del Código Civil en 1855, que restringió el rol del juez como intérprete de la ley.

Sin embargo, frente a los intentos por sistematizar y tornar cotidiana la aplicación de la norma, en la práctica, igualmente se imponía las consideraciones personales y, por ende, el imaginario de los magistrados (Fernández Labbé 108). Bordalí (612-613) marca el peso de estas consideraciones en la justicia al señalar que:

Si se supone que la ley expresa una exigencia popular que vive en la conciencia de todos los integrantes de la sociedad, es labor de cada juez encontrar esa conciencia social al momento de interpretar y aplicar dicha ley. Para poder lograr tal misión, sin distracción alguna, ese juez debe sentir con plenitud el peso y la importancia de tal responsabilidad. Calamandrei dirá que ese juez debe encontrarse solo con su conciencia para (a) sí escuchar lo que le dicta en su interior la exigencia popular. Se vincula obviamente esta concepción difusa con la idea de limitación del poder del Estado; la limitación del poder por el derecho.

En espacios como el valdiviano de mediados del siglo XIX, se consideraba que la judicatura debía servir como contrapeso a la injerencia del Estado y sus legislaciones. En igual sentido, la frustración acumulada por el antiguo sector dirigente invariablemente se expresó a través de la vía judicial. Quedando plasmado en los juicios y sus sentencias, el imaginario reaccionario de tal grupo y su condena a todo acto transgresor a su particular ideal de paz social. De tal manera, tal imaginario se desplegará destempladamente al momento de considerar las acciones de las mujeres, vistas como el eslabón más débil y peligroso, a la vez, del orden social.

La incidencia mujeril en delitos

A nivel nacional, los trabajos que abordan la participación de mujeres en delitos reconocen que la primera mitad del siglo XIX fue un período donde se instaló la idea de la criminalidad femenina como acciones sancionables en forma similar a la de los varones (Neira). Mellafe (25-26) llama la atención a la ampliación de la criminalidad femenina que, a inicios del XIX era del 6% y al 10% a mediados de siglo, sin embargo, afirma que la

mayoría de los juicios serían por querellas e injurias. Neira (122) señala que los encierros efectivos en Santiago, entre 1830 y 1840, muestran una criminalidad femenina del 12%. En un estudio de las cifras de Valdivia para el período estudiado, de un total de 175 casos judiciales, se identificaron 203 personas victimarias de crímenes violentos (de los que excluimos las querellas e injurias), de las cuales 27 fueron mujeres (11,7%). Por tanto, la diversidad regional en el reconocimiento de delitos obliga a la definición de los perfiles delictuales de las mujeres.

El primer perfil va asociado a la edad y pertenencia social. Las 27 mujeres acusadas de ejercer violencia eran en promedio menores de treinta años, y mayormente nacidas en la región de Valdivia. Once de ellas no especifican estado civil, siete se declararon solteras, cinco casadas y cuatro viudas. Al igual que en el caso de Santiago, la principal diferencia que se marca será de clase, dado que el total de ellas pertenece a los estratos más bajos de la sociedad. Muy pocas mujeres acusadas declararon profesión y se destacaban a las lavanderas.

Los crímenes en Valdivia respondían mayoritariamente a la violencia interpersonal. De tales casos, ocho mujeres fueron procesadas por heridas, otras ocho por pendencia y tres por insultos como por golpes. Al momento de agredir estas mujeres usaron cuchillos y palos (cuatro en cada caso), dos usaron botellas y una utilizó un hueso, también existieron mujeres que simplemente asaltaron a su víctima con puños y pies. Es interesante que ocho asaltos fueran durante la noche, en las oscuras calles villanas, otros siete ataques se dieron en el hogar y tres fueron en el monte. Se destacan las justificaciones pasionales, a modo de ejemplo, en 1841 Dolores Echeñique fue atacada en un monte cercano a la villa por dos mujeres que la golpearon con botellas, robándole unas pocas especias. Luego se descubre que el robo solo fue realizado como distracción, ya que este ataque fue perpetrado por Elena Solís y su criada. El motivo habría sido que Solís había visto a la víctima hablando con su marido y por celos habría planeado el ataque (Solís). Así surge la imputación más común, el ataque directo a la sexualidad de la adversaria como medio de desacreditación (González; Gajardo).

El ejercicio de la violencia por parte de las mujeres fue comprendido por la estructura judicial como una perturbación a la paz social y a los roles sociales, por ello, fueron sancionadas más estrictamente que sus pares hombres. Las sentencias analizadas muestran que, de los 203 vic-

timarios varones, 103 (50,7%) fueron liberados o sobreseídos. Mientras que, de las 27 mujeres enjuiciadas, solo siete fueron liberadas. Porcentualmente se liberaron al doble de varones que de mujeres.

Otro punto interesante fue el factor del alcohol. De los 175 casos judiciales, en 91 (52%) se presentó el alcohol como un factor en la agresión o transgresión. Pero como veremos, en las mujeres causaba el agravamiento de penas o desestimación de denuncias y en los varones era una justificación que atenuaba las condenas.

Cabe preguntarnos si existiría una razón contextual al alto índice de violencia interpersonal mujeril en el período. Es plausible aquello en consideración de una sociedad en cambio, donde los roles se resquebrajan y mutaban. De igual manera, correspondería pensar el papel de la judicatura como una explicación interna de la violencia, que la promueve y consolida al momento de condenarla. Al mandato autoimpuesto de asegurar la paz social, la judicatura valdiviana antepuso sus temores y prejuicios sobre los cambios de la sociedad, resumidos en la figura de las mujeres. El castigo desmesurado, la desconfianza y oprobio expresado en sus declaraciones y acciones, son rasgos de una judicatura que condenó a las mujeres de Valdivia sin importar si su rol era de víctimas o victimarias.

5. La condena a la violencia sexual en Valdivia

Quizás una de las expresiones más brutales de dominación sobre la mujer sea la violación. Es una violencia tanto psicológica como física, que se agrava cuando la conducta del agresor se ve reafirmada por los valores sociales que la perciben como una *sexualidad culturalmente aprendida* (Zuleta). Siguiendo a Taylor, vemos que los sistemas judiciales latinoamericanos decimonónicos asumían que las agresiones sexuales eran un delito contra la sociedad y la institución del matrimonio. Particularmente en Chile, Guzmán (206-207) aseveró que la legislación no consideraba al cuerpo de la mujer, niña o niño violentado sexualmente como un bien. Por tanto, la agresión sexual no quebraría o hurtaría el cuerpo, pudiendo ser difícilmente calificado como un delito que debiera ser perseguido penalmente. Bajo tal esquema, la violencia sexual tenía una única víctima, la sociedad. De aquí, la valoración diferenciada hacia los cuerpos violentados, ya que las diferencias materiales, culturales, pertenencias sociales

o étnicas determinaban distintas “sociedades”, siendo tales determinantes un factor central en la evaluación judicial del daño infligido a la sociedad (González-Gómez; Gil Ambrona)

El no reconocimiento de la persona como víctima hizo del castigo y reparación una imagen difusa, inclusive cuando se promulgó el primer código penal chileno (en 1874), que abordó los crímenes de carácter sexual (en su libro segundo, en el artículo 361 al 372), se perpetuaba la idea de que las víctimas eran las instituciones sociales (la familia y la moralidad pública) y no las personas. Los cuerpos legales, en última instancia, favorecían la construcción de las mujeres como cuerpos disponibles.

La historiografía chilena, en su corriente principal, ha comprendido la violencia sexual dentro de los marcos privados de la violencia interpersonal (Goicovic; Salinas Meza; Corvalán; Olavarría). Tal mirada todavía se ancla en la presentación de las pasiones amorosas como el principal factor explicativo de la violencia de género. Esto fue refutado por investigadoras(es) que, asumiendo una mirada social, denunciaron la existencia de una superestructura cultural y jurídica que avalaba y protegía a los victimarios como un mecanismo de control social sobre las mujeres (Célis; González-Gómez; Lara; Albornoz; Iglesias; Ledezma; Jara).

Siguiendo a la literatura especializada, podemos pensar que los cuerpos violados cumplían una doble función: eran disponibles para su uso por los hombres, en tanto que eran ejemplificadores para la judicatura, que construía una retórica moral en torno a ellos. En las causas que citaremos, veremos que los jueces tendieron a considerar la situación matrimonial o la edad de la víctima como un atenuante del ataque (Moore). De este modo, pretendían asumir potestad para decidir sobre los cuerpos de las mujeres violentadas (Alberdi). Incluso buscaban la justificación de los atacantes si eran parte de los grupos familiares o cercanos (Abrahams y Jewkes; Rossow). Asimismo, traspasaban parte de la responsabilidad a la víctima si la agresión había sido realizada en espacios públicos por una persona desconocida (Aracena; Ratcliffe).

Una primera lectura a las causas judiciales confirma la posición vicaria que asumió la judicatura frente a las mujeres. De los dieciséis casos relevados, ocho finalizarán con una sentencia de absolución o sobreseimiento. En esos ocho casos, la víctima era una mujer considerada adulta (con edades que fluctuaban entre los 13 y 60 años). Para comprender esta homogeneidad en los dictámenes, debemos resaltar primeramente

la heterogeneidad de las circunstancias y los perfiles de víctimas y victimarios.

Hubo dos causas de intentos de violación de mujeres inmigrantes por parte de marineros avecinados en Valdivia, ambas en 1854, la primera perpetrada por Melchor Monasterio (25 años) contra Mina Hutt (18 años), la que fue sorprendida durante la noche en la villa de Corral y debido a su resistencia y fuga libró de la violación. El Juez Adolfo Corvalán¹ sobreseerá la causa en consideración que la violación no se produjo (Corvalán 1854a). En el segundo caso, Carlota Doublas, de 19 años, esposa de Guillermo Moss capitán del barco José Guimaraes, recibió constantes insinuaciones del Mayordomo del barco, Julián Castro de 26 años. Al punto de intentar forzarla a un encuentro sexual, ya “que no era la primera vez que lo haría”. Aun cuando el juez Corvalán en su sentencia dirá que el imputado presionó a Doublas “no solo con insinuaciones, sino con amagos de violencia”, sobreseerá la causa por únicamente existir la palabra de la mujer como prueba (Doublas; Corvalán 1854b, 5410).

En 1850 Manuela Alvarado, 25 años, transitaba durante la noche con una hermana menor (12 años), al momento de encontrarse con José Peña y Manuel Puga (25 y 17 años respectivamente) quienes intentan raptarlas para poder violarlas, frente a la resistencia optan por golpearlas con puños y pies. En consideración de que las únicas testigos de los hechos fueron las mujeres, se dictó la libertad de los imputados (Corvalán).

En estas primeras sentencias, se observa que las mujeres no tienen “palabra autorizada” para la estructura judicial de Valdivia. Sus cuerpos emergen como “disponibles”, según el concepto usado previamente, en vista que sus voces han sido silenciadas. Una situación similar le ocurrió ese mismo año a Antonia Pacheco, de 13 años, que estaba jugando en el patio de su casa cuando por la calle apareció Fernando Patiño (27 años) junto a dos hombres no identificados, quienes raptaron a la menor y la violaron. Un informe médico dará cuenta de la violación junto con el contagio de gonorrea a la víctima.

1 Adolfo Corvalán, juez y propietario de Valdivia. Construyó su posición social siendo albacea de los bienes de su abuela materna, María Josefa de la Barra, esposa de Tomás Campillo y Zinto, Teniente de la Segunda Compañía de Valdivia a fines de la Colonia (Guarda, *La sociedad*, pp. 361 y 625). A inicios de la década de 1850 tenía poco más de 20 años y permaneció varias décadas en el sistema judicial de Valdivia (*Anuario Estadístico*, 1867, pp. 220).

En el juzgado, el imputado negó la violación, sin embargo la auscultación médica confirmó que era portador de la enfermedad. Evento que, posteriormente, fue confirmado por el hombre (“desde muy pequeño sufre una gonorrea, y que le provino de haberse mojado”). Aun frente a tales pruebas, el juez Baltazar Paz² decidió dictar la libertad de Patiño, previo pago de una fianza (Patiño).

En 1850, la indígena Martina Jaramillo (60 años) se retiró a dormir en una pieza de la cantina regentada por María Santander, siendo despertada cuando José y Genaro Arancibia (18 y 16 años respectivamente) intentaron violarla. Al no poder perpetrar el hecho, los jóvenes la golpearon reiteradamente. La sentencia hará notar el origen étnico de la imputada y el contexto de la agresión (estado de ebriedad en un local de expendio de alcoholes) como justificación para desestimar el juicio (Paz).

Las mujeres indígenas aparecen especialmente desprotegidas frente a los ataques sexuales. En 1850, Dionisio Reyes violó a la indígena Juana Cumilaf a la vera de un transitado camino a plena luz del día, en la villa de La Unión, cercana a Valdivia. Testigos y oficiales del orden presenciaron la violación y detuvieron al imputado *in fraganti*, no obstante el juez valdiviano Corvalán dispuso la libertad del acusado, conmutando la pena por los días de cárcel ya cumplidos, apoyándose en:

Considerando: 1° que no hay en autos prueba alguna acerca de la honestidad y buena conducta de la ofendida, ántes sí su condición y por el hecho de andar en reuniones de embriaguez cuando sucedió el hecho, se manifiesta que no es muy recatada; 2° que aunque hay este antecedente en contra de la ofendida, por las declaraciones del sumario resulta probado que hubo violencia en cuyo caso comprende al reo el final de la ley 2ª tit. 19 part. 7ª que al ordenar no haya pena al estuprador no siendo virgen la estuprada, concluye con la excepción que no le haga fuerza (Corvalán 1854c, 5300).

La condena por el uso de la fuerza, no por la violación, da cuenta de la percepción judicial sobre la libre disposición para los hombres de las mujeres no vírgenes. Sin embargo, la virginidad no es un elemento que

2 Baltazar Paz y Pacheco, juez y abogado formado en la Universidad de Chile. Fue comisionado como Juez de Letras a Valdivia. Contrajo matrimonio en 1857 con Juana Agüero Adriasola, hija del Teniente Coronel e Intendente de Valdivia, Ignacio María Agüero de la Guarda. A inicios de la década de 1850 tenía cerca de 20 años. Él actuó como juez en la mayoría de las causas que citaremos (Guarda, *La sociedad*, pp. 216-217).

asegure la condena. En 1851, Pedro Rodríguez discutió en estado de ebriedad con su mujer e hijas al interior de su hogar, escalando a los golpes. Su esposa escapó con la menor de las hijas, no pudiendo hacerlo la mayor Mercedes (15 años). Ella declaró que su padre la encerró en la pieza, se acostó junto a ella y le dijo “que si otros la había(n) de gozar, que él quería ser el primero (...) y que viendo Rodríguez que nada conseguía, la violó tomándola por la fuerza”. Los relatos de la madre e hijas del imputado no hacen mella en la decisión judicial de descartar los relatos y absolver a Rodríguez por falta de testigos (Paz).

El silenciamiento de las voces de las mujeres, como testigos y víctimas, era avalado por una sociedad ciega frente a sus problemas de discriminación sexista (Albornoz). Al menos eso se desprende al ver el caso de Guillermo Godoy de 23 años, un trabajador proveniente de Chiloé que en 1852 se alojó por poco más de cinco meses en la casa de Eugenio Muñoz. Durante ese tiempo, Godoy hizo insinuaciones indecorosas a la esposa de Muñoz e intentó violarla, siendo detenido. Durante el juicio emerge un caso de violación previa, a una menor de 14 años, que habría sido presenciado por un vecino de Muñoz, Polinario Mena. Interrogado Mena sobre la situación, informó que él había presenciado la violación, que la víctima le habría pedido ayuda, pero “el declarante no les dijo nada por el temor de que le sucediera alguna cosa, y siguió su camino a la casa de Muñoz”. Aduciendo la falta de testigos, el juzgado de Valdivia puso en libertad a Godoy (Mena).

De los párrafos anteriores se podría colegir que las ocho causas restantes tuvieron una condena, cabiendo preguntarse si el hecho de que las víctimas fueran menores de edad (inferiores de 13 años) impulsaron a los jueces a dictar condenas. Plausiblemente la corta edad de las víctimas fuera una atenuante insalvable frente a una sentencia liberatoria, más no significa directamente una mayor empatía con la víctima. Más bien se buscó culpabilizar tanto a las víctimas como a sus familias por la violación, particularizando la figura de las madres al no saber cuidar a sus hijas.

En un sector periurbano de Valdivia de población mayoritariamente pobre, Las Animas, Matías Huenchumilla (14 años) habría intentado violar a una niña de 5 años, María Elisa Reyes, siendo detenido por la madre de ella. El imputado reconoce ser cercano a la familia, pero aduce

ser inimputable debido a que actuó bajo influjos satánicos (“el malo³ sin dudas lo tentó pues al llegar cerca de un ulmo grueso que estaba en el monte, tendió a la muchacha en el suelo, y se iba a echar encima de ella, cuando llegó la madre de la muchacha”). Su defensor, Fermín Espinoza, justificó la violación tanto por el lugar donde ocurrió (La Animas) como por la calidad de indígena del imputado (“sugerido según la cándida expresión de mi defendido por las tentaciones del malo, que en la soledad de los campos, al caer la tarde y en el lugar en donde se cometió el hecho ejerce una influencia notable”) (Huenchumilla; Espinoza). Si para el caso de la mujer violentada, la condición étnica es un elemento inculpatario, en el caso de los hombres es asumida como un factor exculpatario. Pero en el caso presentado, tal argumento no fue aceptado plenamente, por lo que un nuevo defensor del imputado, José María Adriasola,⁴ se apoyó en la tesis del sistema judicial chileno relativa a que el delito sexual no conlleva perjuicio futuro en la víctima. No así el daño que hace la denuncia para la sociedad en su conjunto. En sus palabras:

Asombra esta querella cuando no ha habido ningún perjuicio, pues más bien debió considerarse el hecho, un acto pueril, e incapaz de llevarlo a cabo, que una intensión punible y premeditada. A los querellantes les habría convenido el silencio y no comprometer la honestidad de su familia, con ofensa de la moral pública (Adriasola).

El argumento de Adriasola junto con el informe médico emanado por doctor Germán Schneider, que indicó que, aunque inflamada externamente, la sección interna de los labios vaginales seguía intacta, sirvieron de base argumental para que el juzgado valdiviano dictara la liberación del reo. Únicamente la revisión de la sentencia por la Corte de Apelaciones de Concepción, hizo que se cambiara la sentencia a dos años de presidio para el imputado.

En los casos ya indicados, asoman las limitantes al reconocimiento de la violencia sexual y sus víctimas. En las argumentaciones presenta-

3 El uso de *el malo* como sinónimo de Satán o el Diablo era común en la región de Valdivia, inclusive hasta entrado el siglo XX. Véase Araya (lámina 49, mapa 61, enunciado 60).

4 José María Adriasola Campillo. Nació en 1809. No tenía formación en el área legal. Era un gran propietario en la Provincia, en 1875 fue el segundo mayor contribuyente de Valdivia. Tenía parentesco consanguíneo con el juez Corvalán y familiar con el juez Paz (Guarda, *La sociedad*, pp. 190).

das en los juicios se conjugan la desautorización de la palabra por la condición de mujer; las sospechas agravadas a las conductas si al género se le suma la etnia y la clase; junto con la temprana sexualización de las niñas. La unión de tales factores despersonaliza la violencia sexual, negando a la víctima, en pos de situar el problema en el ámbito del daño moral a la sociedad. Los dos últimos casos destacados presentan tal esquema. En 1831,⁵ en las cercanías de Valdivia, Juan Santander (de edad indeterminada) violó a una menor de 9 años, al momento de ser procesado se justificó por su calidad de hombre (Santander). La debilidad argumental fue obviada por su defensor, Rafael de Lorca,⁶ que, en dos intervenciones distintas, situó sospechas e inferencias sobre la conducta de la menor y las repercusiones de la violación:

¿Quién asegura ni que testigo se presenta que diga que mi cliente no fue estimulado, y provocado por la muchacha en diversas ocasiones, y que, en ellas, la carne debía hacer su oficio?”, y continúa, “¿y si no cómo hasta hoy no se advierte en el sumario que de la violación le haya resultado mayor mal y más cuando la hacen de nueve para diez años? Lo cierto es que la muchacha a mi ver es mujer echa y capaz de mayor resistencia (Lorca).

Este caso remite a la necesidad de reflexionar sobre el carácter situado de las condenas y la particularidad de la estructura patriarcal que efectivamente incide en el armado social. Si ponemos en diálogo la recién citada violación de Juan Santander, respecto de la reconocida por González-Gómez (42), quien relató el juicio de violación de Juan José Soto en 1872 a una niña de 10 años en Concepción, observamos que la pena dada por el Tribunal de Concepción fue de 20 años, bajo contextos y circunstancias similares. En Concepción no se dudó de la niñez de la víctima, lo que nos obliga a pensar sobre la territorialidad de las categorías y su aplicación en espacios no capitalinos.

Ya Rojas Flores escribió sobre la fluidez de las categorías de niñez y adultez, a la que deberíamos agregar el elemento territorial como con-

5 Se optó por integrar este caso, fuera de la temporalidad señalada, por la crudeza en la expresión de ciertos argumentos. Los que en otros juicios aparecen velados por la retórica judicial de la época.

6 Rafael Fernández de Lorca y Albarrán nació en 1782. No contaba con estudios formales en el área legal, pero era un importante comerciante con embarcaciones dedicadas al tráfico de productos entre Valdivia y el puerto de Valparaíso (Guarda, *La sociedad*, pp. 314-315).

dicionante. En un contexto fronterizo donde se solicita que las mujeres sean fuertes (para enfrentar la naturaleza, el aislamiento social, la carencia de la vida, el abandono de las parejas masculinas, la crianza en solitario, las enfermedades, entre otros), la niñez se diluye. Aquí surge este doble castigo, se violenta a la mujer por ser fuerte y se condena a la mujer por no serlo y denunciar esa violencia (Núñez).

En un segundo caso, que muestra la especial vulnerabilidad de la población femenina de Valdivia, Teodoro Cajas (25 años), aprovechando su cercanía con Francisco Benítez, lo visitó para, con posterioridad a un almuerzo, vía engaños raptar a la hija de aquel (Rufina de 7 años), violándola en la calle a plena luz de día. La violación fue plenamente certificada por el informe médico, dando cuenta del enorme daño producido en el cuerpo de la víctima, a pesar de ello, el juez desestimó los cargos y mantuvo al imputado en libertad vigilada a la espera de la aparición de nuevos testigos (Hantelmann).

6. Discusión final

En la Valdivia de mediados del siglo XIX el discurso de la magistratura buscó apropiarse de un sentido común nacido de los temores a la variación social que significaba el crecimiento del rol de las mujeres en los espacios extramuros de trabajo, estudio y discusión sobre lo público. Respondiendo a la lenta transición cultural y social de Valdivia con normas sexistas, clasistas y racistas, creadas en la fantasía de una sociedad ideal previa. Así, la violencia resulta central en la consolidación del orden que se está planteando.

La sociedad chilena en general, y Valdivia en particular, sostuvieron las duras desigualdades de género heredadas del orden colonial, al mismo tiempo que se dividía en sectores que rebatían o añoraban ese orden. Podemos pensar que estos jueces buscaron reparar el imaginario masculino, altamente reactivo a cualquier modificación en su estructura de privilegios y prerrogativas (Femenías), al habilitar los cuerpos femeninos para la violación, en tanto, condenaban férreamente a las mujeres transgresoras. Destacamos que los permisos a la violación parecieran ser más amplios en Valdivia que en otras regiones, lo cual podría ayudar a entender el limitado número de denuncias, cuya existencia pone en evidencia el sinsentido social de presentarlas.

Bajo aquel panorama, podemos pensar que hubo mujeres abandonadas a manos de una violencia aceptada, tanto en su ejecución como en las acciones posteriores que la justificaban. Esto se plasmó en la liberación de su(s) atacante(s) o en la crítica social por el hecho de denunciar. Como se expuso, las mujeres desde la colonia tenían derecho a denunciar, y ello fue reconocido y ampliado en la organización republicana, pero era un derecho que paradójicamente no daba palabra autorizada, con lo cual quedaba en una denuncia sin voz, necesitada de la corroboración de varones que formaban parte de la estructura de aceptación de la violencia.

Por ello, la condena a la mujer como denunciante es un castigo por utilizar las prerrogativas dadas por una ciudadanía en crecimiento. En último término, se condenaba socialmente a las mujeres (sin importar si eran víctimas o victimarias) por su pretensión de ser sujetas de derecho en sociedad. La violación vista como enunciado propuesta por Segato resulta clarificadora de la trama de sentidos sociales que se desprenden de los actos y de la condena judicial de los mismos. El horizonte de violencias permitidas resulta un mensaje social, las infancias limitadas y negadas dan cuenta de la amplitud social de las destinatarias del mensaje. Desde aquí, tanto las condenas a mujeres como la liberación de los atacantes masculinos parece ser parte de una pedagogía social desplegada por los magistrados. Para así mostrar el riesgo que significa distanciarse de los lugares domésticos idealizados. Decíamos al principio que en estos escenarios las mujeres muchas veces se asumen como fuertes, en los casos citados vemos que los permisos a las infancias también son limitados, dado que se asumen sus cuerpos en edades muy tempranas como “de mujer hecha y derecha”. Esto avala el reconocimiento de Rojas Flores, cuando señala que la infancia era un período ambiguo, cruzada por las consideraciones y roles de la adultez. En el caso de las mujeres, tal adultez será otorgada tempranamente, lo mismo que en el caso de los sectores sociales más vulnerables.

El estudio de las mujeres y niñas valdivianas, aparentemente más acusadas y castigadas que en otros escenarios de Chile, nos muestran la importancia de cuestionar la historia regional. Porque vemos cómo las tensiones que existen se resuelven simbólicamente castigando con más fuerza a sectores internos de la sociedad, antes que enfrentar los horizontes de cambios que se vivían. De tal forma, la simple estructuración de la región como un todo social articulado desde la economía, posición



geográfica o rol de frontera, dista de otorgarnos planos comprensivos sobre sus articulaciones interpersonales y culturales. El ejemplo expuesto da cuenta de la necesidad de acompañar los ciclos y discursos de las dirigencias regionales con las prácticas ejercidas por ellas contra los sectores más vulnerables, imponiendo con crueldad su posición de liderazgo.

La carencia de estudios regionales que aborden la temática de la violencia contra los sectores vulnerables, particularmente las mujeres, tiende a reafirmar las posturas consuetudinarias sobre la inexistencia de tales violencias y se corre el riesgo de habilitar tales silencios desde un puritanismo de las fuentes (como en este caso, donde la fuente judicial no consideraba la violación como violencia, silenciando a las víctimas). Más bien debemos dirigirnos a estudios que problematicen las bases androcéntricas de las sociedades regionales, pilar fundamental de sus vínculos asimétricos, de lo contrario, eternizaremos las tensiones y consolidaremos las desigualdades constitutivas del presente regional.

Referencias y archivos judiciales

- Adriasola, José María. Defensor del reo Matías Huenchumilla, Valdivia, sin fecha. Archivo Nacional, Judicial Valdivia, legajo 53^a, no. 13, foja s/n.
- Corvalán, Adolfo. Sentencia causa violación contra José Peña y Manuel Puga, 1850. Archivo Nacional, Judicial Valdivia, legajo 46, no. 5, foja s/n.
- Corvalán, Adolfo. Sentencia causa violación contra Melchor Monasterio, Valdivia, 1854a. Archivo Nacional, Judicial Valdivia, Legajo 53b, no. 19, foja s/n.
- Corvalán, Adolfo. Sentencia causa violación contra Julián Castro, Valdivia 30 de junio 1854b en *Gazeta de los Tribunales* 1854. Imprenta de los Tribunales, 1854.
- Corvalán, Adolfo. Sentencia caso de violación contra Dionisio Reyes, Valdivia 29 de septiembre de 1853 en *Gazeta de los Tribunales* 1853. Imprenta de los Tribunales, 1854c.
- Doublas, Carle. Declaración de Carle Doublas, Corral 24 de Junio 1854. Archivo Nacional, Judicial Valdivia, legajo 53^a, no. 10, foja s/n.

- Espinoza, Fermín. Defensor del reo Matías Huenchumilla, Valdivia, sin fecha. Archivo Nacional, Judicial Valdivia, legajo 53^a, no. 13, foja s/n.
- Gajardo, Francisca. Declaración de Francisca Gajardo, Valdivia 10 de Octubre 1856. Archivo Nacional, Judicial Valdivia, legajo 57, N^o7, foja s/n.
- González, Miguel. Declaración de Miguel González, Valdivia 9 de Septiembre 1850. Archivo Nacional, Judicial Valdivia, legajo 46, N^o3, foja s/n.
- Hantelmann, Friedrich. Reconocimiento de la víctima por el Dr. Hantelmann, Valdivia 21 de octubre 1856. Archivo Nacional, Judicial Valdivia, legajo 57, no. 2, foja s/n.
- Huenchumilla, Matías. Declaración del reo, Valdivia, 24 de agosto de 1854. Archivo Nacional, Judicial Valdivia, legajo 53^a, no. 13, foja s/n.
- Lorca, Rafael de. Defensa del reo Juan Santander, Valdivia, 22 de febrero y 26 de abril de 1831. Archivo Nacional, Judicial Valdivia, legajo 35 no. 22, foja s/n.
- Mena, Polinario. Declaración de Polinario Mena, Valdivia 26 de enero de 1852. Archivo Nacional, Judicial Valdivia, legajo 51, no. 3, foja s/n.
- Patiño, Fernando. Declaración del reo, Valdivia 5 de febrero de 1850. Archivo Nacional, Judicial Valdivia, legajo 46, no. 9, foja s/n.
- Paz, Baltazar. Sentencia causa intento violación contra José y Genaro Arancibia, Valdivia, 1850. Archivo Nacional, Judicial Valdivia, legajo 45, no. 25, foja s/n.
- Paz, Baltazar. Declaración de Mercedes Rodríguez, San José 11 de marzo de 1851. Archivo Nacional, Judicial Valdivia, legajo 49, no. 13, foja s/n.
- Peres, Agustín. Declaración del acusado, Valdivia 1 de agosto de 1854. Archivo Nacional, Judicial Valdivia, legajo 53b, no. 33, foja s/n.
- Santander, Juan. Declaración del reo, Valdivia 4 de febrero de 1831. Archivo Nacional, Judicial Valdivia, legajo 35 no. 22, foja s/n.
- Schneider, Germán. Informe del Doctor Germán Schneider, Valdivia, 10 de Julio 1853. Archivo Nacional, Ministerio del Interior, Vol. 81, foja s/n.
- Sentencia judicial*, 1844. Archivo Nacional, Judicial Valdivia, legajo 41, no.20, foja s/n.

Solís, Elena. Declaración de la acusada, Valdivia, 1841. Archivo Nacional, Judicial Valdivia, legajo 37, no. 26, foja s/n.

Referencias bibliográficas

- Abrahams, Naeemah y Rachel Jewkes. "Effects of South African men's having witnessed abuse of their mothers during childhood on their levels of violence in adulthood". *American Journal of Public Health*, vol. 95, no. 10, 2005, pp. 1811-1816. DOI: <https://doi.org/10.2105/ajph.2003.035006>.
- Alberdi, Cristina. "El discurso jurídico como superestructura ideológica. Crisis del patriarcado como ideología". Nuevas perspectivas sobre la mujer, Vol. I, Actas de las Primeras jornadas de investigación interdisciplinarias, Seminario de estudios de la Mujer. Universidad Autónoma de Madrid, 1982.
- Albornoz, María Eugenia. "El precio de los cuerpos maltratados: discursos judiciales para comprar la memoria de las marcas de dolor. Chile, 1773-1813". *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Débats, 30 de marzo de 2009. DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.55888>.
- Almonacid, Fabián. *La industria valdiviana en su apogeo (1870-1914)*. Editorial Universidad Austral de Chile, 2013.
- . *Valdivia, 1870-1935. Imágenes e historias*. Universidad Austral de Chile, 1995.
- Armstrong, Nancy. *Deseo y ficción doméstica*. Cátedra, 1991.
- Anuario estadístico de la República de Chile correspondiente a los años de 1865-1866. Imprenta Nacional, 1867.
- Anuario estadístico de la República de Chile, Entrega primera. Imprenta Nacional, 1859.
- Aracena, Moisés. "Apuntes psicológicos sobre la mujer violada". *Revista Chilena de Humanidades*, vol. 9, 1987, pp. 75-77.
- Araya, Guillermo, Dir. Atlas lingüístico-etnográfico del sur de Chile (Alesuch), Tomo I. Universidad Austral de Chile/Editorial Andrés Bello, 1973.

- Areces, Nidia R. "Propuestas para una Historia Regional crítica". *Historia Regional*, Sección Historia, vol. 26, no. 31, 2013, pp. 141-155.
- Bandieri, Susana. "Áreas andinas y relaciones fronterizas: un ajuste de periodización". *Araucanía y Pampas. Un mundo fronterizo en América del Sur*, editor Jorge Pinto, Ediciones Universidad de la Frontera, 1996, pp. 175-200.
- Barahona, Jorge. "La cultura jurídica chilena: apuntes históricos, tendencias y desafíos". *Revista de Derecho de la PUCV*, vol. 35, 2010, pp. 427-448. DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512010000200013>.
- Bernedo, Patricio. "Los industriales alemanes de Valdivia, 1850-1914". *Historia*, vol. 32, 1999, pp. 6-42.
- Bordalí Salamanca, Andrés. "La independencia de los jueces en la aplicación de la ley dentro de la organización judicial chilena". *Revista Chilena de Derecho*, vol. 40, no. 2, 2013, pp. 609-634. DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000200010>.
- Caimari, Lila. *La vida en el archivo. Goces, tedios y desvíos en el oficio de la historia*. Siglo XXI, 2017.
- Carrasco, Rudy. Melipulli. *Astillero principal del Reloncaví 1750-1850*. Historia del antiguo Puerto Montt. Ediciones Cuatro Colinas, 2019.
- Carreño, Luis. "La región austral en la primera mitad del siglo XIX". *Líder*, vol. 2-3, 1996, pp. 139-146.
- Cartes Montory, Armando, ed. *Región y Nación. La construcción provincial de Chile: Siglo XIX*. Editorial Universitaria, 2020.
- Celis Valderrama, Nicolás. "Delitos, violencias y escándalos sexuales en Chile: escalas de análisis metodológico (fines siglo XVIII - mediados siglo XIX)". *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [en línea], Colloques, 14 de junio de 2018. DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.72232>.
- Cobos, María Teresa y Santiago Lorenzo. "Esquema de la administración de justicia en las áreas rurales chilenas, 1700-1786". *Revista de Derecho de la PUCV*, vol. 9, 1985, pp. 65-88.
- Colanzi, Irma, María Luisa Femenías y Viviana Seoane. *Violencia contra las mujeres. La subversión de los discursos*. Prohistoria, 2016.
- Conley, Carolyn. "Sexual violence in Historical Perspective". *The Oxford Handbook of Gender, Sex, and Crime*, editores Rosemary Gartner y Bill



- McCarthy, Oxford University Press, 2014, pp. 207-224. DOI: <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199838707.013.0012>.
- Corvalán, Nicolás. "Amores, intereses y violencias en la familia de Chile tradicional. Una mirada histórica de la cultura afectiva de niños y jóvenes". *Contribuciones científicas y tecnológicas*, no. 114, 1996.
- Delgado, Hernán. "De antemural del Pacífico al granero de Chile. Valdivia, Osorno y Puerto Montt en las coyunturas del siglo XIX". *Región y Nación. La construcción provincial de Chile: Siglo XIX*, editor Armando Cartes Montory, Editorial Universitaria, 2020, pp.359-406.
- Durán, Claudia. "Apuntes sobre la fuente judicial como recurso para la investigación social". *Sociohistórica* [en línea], no. 6, 1999, http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.2815/pr.2815.pdf
- Estay-Sepúlveda, Juan Guillermo y Alessandro Monteverde-Sánchez. "La criminalidad como tema historiográfico: Chile en el siglo XIX". *Revista Espiga*, vol. 16, no. 33, 2017, pp. 131-147. DOI: <https://doi.org/10.22458/re.v16i33.1767>.
- Fábregas, Pablo. *Puerto Montt. Capital del comercio de la Patagonia sur austral. Identidad cultural y liderazgo en el antiguo Melipulli (1771 a 2013)*. Ediciones Kultrún, 2014.
- Femenías, María Luisa. "Violencias del mundo global. Inscripciones e identidades esencializadas". *Pensamiento iberoamericano*, no. 9, 2011, pp. 85-108.
- Fernández Labbé, Marcos. "La explicación y sus fantasmas. Representaciones del delito y de la eximición de responsabilidad penal en el Chile del siglo XIX". *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, no. 4, 2000, pp. 105-130. <https://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/historiasocial/article/view/293>
- Gazeta de los Tribunales. Imprenta de los Tribunales, 1854.
- Gil Ambrona, Antonio. *Historia de la violencia contra las mujeres*. Ediciones Cátedra, 2008.
- Goicovic, Igor. "Es tan corto el amor y es tan largo el olvido... Seducción y abandono en Chile tradicional, 1750-1880". *Contribuciones Científicas y Tecnológicas*, no.114, p. 37.

- . “Sociabilidad de los niños y jóvenes populares en el Chile tradicional”. *Historia de la vida privada en Chile*. Tomo I. Directores Rafael Sagredo y Cristián Gazmuri. Ed. Taurus, 2005, pp. 231-267.
- Gómez, Norberto. “Acerca de los conceptos ‘región’ y región histórica’. Un ejercicio de revisión espistemológica y metodológica”. *Historia regional*, no. 17, 1999, pp. 134-141.
- González-Gómez, Yéssica. “Consiguió su instinto dejándome enferma.... Alcances y prácticas de justicia frente al delito de violación en Concepción en el siglo XIX”. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, vol. 32, 2017, pp. 41-58. DOI: <https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2017.n32-03>.
- Guarda, Gabriel OSB. *La sociedad en Chile austral antes de la colonización alemana, 1645-1850*. Ediciones Universidad Católica de Chile, 2006.
- . *Nueva Historia de Valdivia*. Ediciones Universidad Católica de Chile, 2001.
- . *Un río y una ciudad de plata. Itinerario histórico de Valdivia*. Universidad Austral de Chile, 1965.
- Guzmán, José Luis. “Apreciación y reprobación de la reforma de los delitos contra la honestidad en Chile”. *Anuario de Derecho Penal*, año/no. 1999-2000, 2000, pp. 127-172.
- Hipp, Roswitha. “La violencia hacia las mujeres en el Chile austral, siglos XVIII y XIX”. XI Jornadas Interescuelas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, 2007.
- Iglesias, Margarita. “Dispositivos de poderes coloniales, sexuación de los espacios y representaciones sociales”. *Espacio Regional*, vol. 3, no. 1, 2006, pp. 81-94.
- Iniesta, Emilia. “El Código Penal chileno de 1874”. *Revista de Historia del Derecho*, vol. 19, 2003, pp. 293-328.
- Jara, Estefanía. *Violencia conyugal, representación social y violencia de género: legislación y episodios de violencia conyugal en Rancagua: 1842-1888*. Seminario para optar al grado de licenciada en Historia, Universidad de Chile, 2006, p. 8.
- Lagarde, Marcela. *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Ed. horas y HORAS, España, 1996.



- Lara, Daniela. *Simbólica, masculina y extrema: violencia contra las mujeres en Chile desde la promulgación del delito de femicidio hasta la actualidad (2010-2014)*. Tesis Magíster de Género y Cultura en América Latina mención Humanidades, Universidad de Chile, 2015. Inédito.
- Ledezma, Ana. "La sociedad en vitrina: mujeres en la publicidad. Chile, 1950-1960". *Espacio Regional*, vol. 3, no. 1, 2006, pp. 95-102.
- Mandrini, Raúl. *La Argentina aborigen. De los primeros pobladores a 1910*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2008.
- Mellafe, Rolando. "Interpretación histórico-metodológica de la delincuencia en Chile del Siglo XIX". *Contribuciones científicas y tecnológicas*, no. 118, 1998, pp. 21-26.
- Miralles, Xavier Andreu. "El género de las naciones. Un balance y cuatro propuestas". *Ayer*, vol. 106, no. 2, 2017, pp. 21-46. DOI: <https://doi.org/10.55509/ayer/106-2017-02>.
- Molina, Ricardo. "El Camino Real entre Valdivia y Chiloé: es establecimiento hacia fines del Siglo XVIII". *Revista Austral de Ciencias Sociales*, vol. 4, 2000, pp. 115-126. DOI: <https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2000.n4-06>.
- Moore, Sean T. "Justifiable provocation: Violence against women in Essex County, New York, 1799-1860". *Journal of Social History*, vol. 35, no. 4, 2002, pp. 889-919. DOI: <https://doi.org/10.1353/jsh.2002.0057>.
- Muñoz-Sougarret, Jorge. *Empresariado y política. Estudio sobre las relaciones políticas de los empresarios germanos de la provincia de Llanquihue (1891-1914)*. RIL Editores / Editorial de la Universidad de Los Lagos, 2018.
- Neira Navarro, Marcelo Javier. "El delito femenino en Chile durante la primera mitad del siglo XIX". *Mapocho*, 51, 2002, pp. 119-138.
- Núñez, Paula. "Feminismo de frontera. La construcción de lo femenino en territorios de integración tardía". *Feminismo/s*, no. 31, 2018, pp. 205-230. DOI: <https://doi.org/10.14198/fem.2018.31.10>.
- Olavarría, José. "Hombres e identidades: Crisis y globalización". *Hombres: Identidad/es y violencia*. Segundo encuentro de estudios de masculinidades. Identidades, cuerpos, violencia y políticas públicas,

- editor José Olavarría. Flacso / Universidad Academia de Humanismo Cristiano / Red de masculinidades, 2001.
- Palafox, Alejandra. "La Medicina Legal y el delito de violación en Chile (1875-1922)". *Dynamis*, vol. 40, no. 1, 2000, pp. 125-146. DOI: <https://doi.org/10.30827/dynamis.v40i1.15703>.
- Peña González, Patricia. "La casa de corrección de mujeres: una "unidad productiva". *Mujeres ausentes, miradas presentes*, compiladoras Patricia Peña y Paulina Zamorano, Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, 2000, pp. 109-132.
- Pereira, Teresa. "La mujer en el siglo XIX". *Tres ensayos sobre la mujer chilena: siglos XVIII-XIX-XX*, Lucía Santa Cruz, Teresa Pereira, Isabel Zegers y Valeria Maino, Editorial Universitaria, 1978, pp. 75-182.
- Pérez Canto, Julio. *Industrias de Valdivia. Noticias históricas i estadísticas*. Imprenta Cervantes, 1894.
- Pérez Rosales, Vicente. *Memorias sobre colonización de la Provincia de Valdivia*. Imprenta del Diablo, 1852.
- Philippi, Rodulfo A. "Valdivia en 1852 (segunda parte)". *La revista de Chile*, no. 75, 1901, pp. 329-335.
- Ratcliffe, Barrie. "Popular classes and cohabitation in mid-nineteenth-century Paris". *Journal of family history*, vol. 21, no. 3, 1996, pp. 316-350. DOI: <https://doi.org/10.1177/036319909602100304>.
- Rojas Flores, Jorge. *Historia de la infancia en el Chile republicano, 1810-2010*. JUNJI, 2010.
- Rossow, Ingeborg. "Suicide, violence and child abuse: A review of the impact of alcohol consumption on social problems". *Contemporary drug problems*, vol. 27, no. 3, 2000, pp. 397-433. DOI: <https://doi.org/10.1177/009145090002700303>.
- Saccomano, Celeste. "El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?". *Revista CIDOB d'Afers Internacionals* no.117, pp. 51-78 DOI: <https://doi.org/10.24241/rcai.2017.117.3.51>.
- Salazar, Gabriel y Julio Pinto. *Historia contemporánea de Chile*, volumen IV. LOM Ediciones, 2002.
- Salazar, Gabriel. *Labradores, peones y proletarios: formación y crisis de la sociedad popular chilena del siglo XIX*. Ediciones Sur, 1985.



- Salinas Álvarez, Cecilia. *Las chilenas de la colonia. Virtud sumisa, amor rebelde*. LOM Ediciones, 1994.
- Salinas Meza, René. "Del maltrato al uxoricidio. La violencia puerta adentro en la aldea chilena tradicional (Siglo XIX)". *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, vol. 7, no. 2, 2003, pp. 95-112. <https://revistas.usach.cl/ojs/index.php/historiasocial/article/view/345>
- . "Espacio doméstico, solidaridades y redes de sociabilidad aldeanas en Chile tradicional 1750-1880". *Contribuciones científicas y tecnológicas*, no. 118, 1998, pp. 13-49.
- . "Violencias sexuales e interpersonales en Chile tradicional". *Contribuciones científicas y tecnológicas*, Año XXV, 114, Universidad de Santiago de Chile, 1996.
- Segato, Rita. *Las estructuras elementales de la violencia: ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Prometeo-UNQuilmes, 2003.
- Sochen, June. "Frontier women: A model for all women?". *South Dakota History*, vol. 7, 1976, p.36-56.
- Soler, Consuelo y Enrique Cruz. "Abastecimiento de alimentos a los fuertes coloniales de Valdivia (Chile) y Ledesma (Argentina) a finales del siglo XVIII". *Revista Iberoamericana de Viticultura, Agroindustria y Ruralidad*, vol. 5, no. 14, 2018, pp. 162-182.
- Taylor, Luis. "Evolución legislativa de los delitos sexuales". *Anuario de Derecho Penal*, año/no. 1999-2000, 2000, pp. 337-354.
- Urbina, Simón, Leonor Adán, Rodrigo Mera y Doina Munita. "Fundación y refundación de la ciudad de Valdivia (lat. S. 39°): implicancias arqueológicas de dos modos de instalación hispana (ca. 1552 y 1647)". *Primeros asentamientos hispanos y portugueses en la América Central y Meridional. Siglos XVI y XVII*, compiladores Luis María Calvo y Gabriel Cocco, Ediciones Universidad Nacional del Litoral, 2016, pp. 303-326.
- Vigarello, Georges. *Historia de la violación (siglos XVI-XX)*. Cátedra, 1999.
- Zárate, Soledad. "Mujeres viciosas, mujeres virtuosas. La mujer delincuente y la casa correccional de Santiago. 1860-1900". *Disciplina y desacato: construcción de identidad en Chile, siglos XIX y XX*, Lorena

Godoy, Elizabeth Hutchinson, Karin Roseblat y Soledad Zárate, Ed. Sur/CEDEM, 1995, pp. 149-180.

Zuleta, Mireya. "Los guiones y actuaciones de las masculinidades y sus efectos en la violencia contra la mujer". *Hombres: Identidad/es y violencia. Segundo encuentro de estudios de masculinidades. Identidades, cuerpos, violencia y políticas públicas*, editor José Olavarría. Flacso/ Universidad Academia de Humanismo Cristiano/Red de Masculinidades, 2001.

